

**Provincia de Río Negro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Paz General Conesa**

**RESOLUCION:**

General Conesa, febrero 09 de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada:<.i.M.A.E.(.C.P.R.Y.O.S.V. , expte.Nº GC-00020-JP-2026-

Que la misma se inicia por denuncia formulada por el señor M.A.B. en este Juzgado de Paz en el día de la fecha en nombre y representación de su hija S.B.P. de 11 años de edad . - Ello contra la madre de la niña, señora R.R.P. y su actual pareja, señor F.M. ambos con domicilio en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro .-

**Y CONSIDERANDO:**

1)-Que los niños deben ser objeto de atención diferenciada, atento su calidad de personas vulnerables . Es sabido que existen razones que afectan, alteran o interfieren en el desarrollo y la integridad psíquica y física de los miembros de una familia, tales como el maltrato, la violencia física o psíquica, el alcoholismo y la adicción a las drogas, entre otras.

2)- Que las personas afectadas necesitan encontrar en el poder jurisdiccional una adecuada y pronta respuesta a sus requerimientos y de los hechos denunciados resulta evidente la vulneración de los derechos de la niña en cuya protección se radicara la denuncia, por lo que resulta necesario hacer cesar de forma inmediata a los fines de resguardar su integridad psicofísica, previniendo la posible concurrencia de nuevos hechos de violencia o conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia, o su reiteración, ordenando las medidas cautelares solicitadas por el organismo

proteccional.

3)-Que en virtud del interés superior del niño para cualquier cuestión relativa a la persona menor de edad el decisorio debe ser atendiendo primordialmente a su mencionado ut supra , Interés Superior, teniendo en cuenta que en cualquier situación son más vulnerables que los adultos .-

4)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).-

**RESUELVO:**

1)- Disponer que la niña S.B.P. de 11 años no regrese con su madre aquí denunciada hasta tanto se haya realizado la evaluación de riesgo por parte del Organismo proteccional a quien se solicitará intervención de manera inmediata.- Mientras tanto deberá permanecer con el padre, en el domicilio que éste fija en calle Hipólito Irigoyen N° 523 de esta ciudad de General Conesa.

2)- Disponer la la intervención de SENAF con carácter de urgente a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo de S.B.P.

Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica de la niña.-

3).- Las partes deberán cumplir con los requerimientos que le formule el organismo proteccional, SENAF, en su intervención, tanto en el vinculo familiar como otras observaciones o consideraciones que realice en relación a su hija y deberá colaborar con el organismo a los fines de que desempeñe su tarea.

4)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA...-

5)- PROHIBIR a la señora R.P. acercarse a 300 mts del domicilio del denunciante sito en calle Hipólito Irigoyen N° 523 de esta ciudad de General Conesa, al denunciante y a su hija S.B.P. durante treinta (30) días corridos a partir de la fecha o el plazo que SENAF estime conveniente, lo que sea menor.-

6)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

7)- HACER SABER a la señora R.P. que las presentes medidas tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--

8)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20 al denunciante .- Líbrese el correspondiente oficio.-La señora R.P. será notificada por cédula a instancias de este Juzgado de Paz.-

9) - ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones a OTIF VIEDMA . A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.